

bre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva y modificación de la ordenanza, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En La Toba, a 14 de octubre de 2011.—El Alcalde, Julián Atienza García.

5755

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA TOBA

### FUNDAMENTO Y REGIMEN

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa "reguladora sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos" que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.-

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

4. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### RESPONSABLES

#### Artículo 4.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o ma-

la fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### DEVENGO

**Artículo 5.-** La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

**Artículo 6.-** La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 7.-** Las base de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda al año 43'00€. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento. Aquellas viviendas donde se compruebe la convivencia de dos o más unidades familiares el importe será el de dos o más viviendas.

- Bares y cafeterías al año 100'00€.

- Viviendas no habitables al año 40'00€. Se entiende por viviendas no habitables aquellas que reúnan dos o más de las siguientes condiciones:

\* Redes de servicio que no se encuentren en estado de funcionamiento.

\* Carencia de suministro de agua potable.

\* Carencia de suministro de energía eléctrica.

\* Carencia de instalaciones sanitarias o estado inutilizable de las mismas.

\* Condiciones de ventilación e iluminación que no sean aptas para el uso a que están destinadas.

#### Artículo 8.-

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

**Artículo 9.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

**Artículo 10.-** Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

#### Artículo 11.-

1.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 12.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 de la nueva Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada en su totalidad cualquier otra Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos de La Toba que haya regido en el Ayuntamiento de La Toba con anterioridad, así como sus modificaciones ulteriores.

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza será de aplicación desde el 1 de Enero de 2012, y continuará su vigencia hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En La Toba, a 14 de octubre de 2011.—El Alcalde, Julián Atienza García.

5754

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

## FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa "Por distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

## HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.-** Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

## DEVENGO

**Artículo 3.-** La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

## SUJETOS PASIVOS

**Artículo 4.-** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

**Artículo 5.-** La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada toma para un usuario (vivienda, local, industria, etc.)

- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

## CUOTAS TRIBUTARIAS

**Artículo 6.-**

1. Cuota de enganche: ..... 220 €

2. Cuota de mantenimiento (Anual): ..... 6,50 €

3. Consumo para usos domésticos:

A. Viviendas:

- De 0 a 100 metros cúbicos: ...0,33 €/metro cúbico.

- De 101 metros cúbicos

en adelante: ..... 0,45 €/metro cúbico.

B. Solares:

- De 0 a 100 metros cúbicos: ...0,33 €/metro cúbico.

- De 101 metros cúbicos

en adelante: ..... 3,00 €/metro cúbico.

4. Por cambio nombre titular: ..... 0 €

5. Ejecución de acometida a red general de distribución y acometidas:

A.- Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Ayuntamiento y bajo las condiciones que se establezcan.

B.- Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Ayuntamiento tendrá la consideración de fraudulenta.

C.- El diámetro de la toma de agua, que corresponda en cada caso, se fijará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta y en función de la diferencia de altura o presión en el punto de toma con el depósito suministrador de la zona y el número de viviendas. Así, se fijan acometidas de  $\frac{1}{2}$  pulgada para todas las acometidas a excepción de las que se instalen en la Calle Camino de San Andrés, Calle Nueva (antiguo Callejón de las Eras) y Calle Donantes de Sangre, que podrá ser de hasta 1 pulgada.

D.- Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.

E.- Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal o de la empresa contratante la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el

días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Mazuecos a 9 de diciembre de 2016.- El Alcalde, Roberto García García.

3675

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villanueva de la Torre, 13 de diciembre de 2016.- La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo.

3676

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Toba

### ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que ha sido aprobada de forma definitiva, por no haberse presentado reclamaciones o alegaciones al acuerdo de aprobación provisional de la sesión ordinaria del Pleno Corporativo de fecha del 7 de octubre de 2016, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos de La Toba.

Conforme establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 17, asimismo como anexo a este anuncio, se publica el texto de dicha modificación. Contra este acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA TOBA

Artículo 7. Cuota tributaria.

Las base de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda al año 55,00 €. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento. Aquellas viviendas donde se compruebe la convivencia de dos o más unidades familiares el importe será el de dos o más viviendas.

- Actividad de hostelería (Bares, cafeterías, hospedaje y análogos) al año 55,00 €.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos de La Toba, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de octubre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra y definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, manteniéndose íntegramente el resto de tarifas incluidas en el mismo artículo, así como el articulado y redacción de dicha ordenanza en lo no recogido expresamente en la presente modificación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En La Toba a 13 de diciembre de 2016.- El Alcalde, Julián Atienza García.

3723

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Maranchón

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 de